

Noticias de libros

ARTAJO, CUERVO, RODRIGUEZ: *Doctrina Social Católica de León XIII y Pío XI*. Tercera edición. Editorial Labor. 318 págs., Barcelona, 1956.

Queremos destacar las novedades de la tercera edición de este conocido manual de Doctrina social católico.

Se recogen textos de las Encíclicas sociales de Pío XI: *Caritate Christi Compulsi* y *Divini Redemptoris*, que denuncian el carácter ateo de la moderna organización comunista, y que ponen en guardia al mundo contra su formidable fuerza. El no haber seguido los oportunos consejos del Santo Padre ha producido males incalculables al mundo civilizado.

El pensamiento social de Pío XII se desarrolla extensa y ordenadamente mediante notas a la *Quadragesimo Anno* y a la *Rerum Novarum*.

Aporta en esta edición su cooperación valiosa nuestro compañero de estos CUADERNOS Federico Rodríguez, con su sólida preparación en el campo social y su vasto conocimiento de la Doctrina de la Iglesia.

Figuran también unos comentarios al Código social de Malinas, que vienen a ser un conjunto de principios intermedios contingentes y discutibles, pero que constituyen una estimable doctrina complementaria del Código, de vigente actualidad.

Se publica como apéndice una declaración de Derechos del Hombre, elaborada por una Comisión especial de la *National Catholic Welfare Conference*, y sometida en febrero de 1947

a la Comisión de Derechos del Hombre, instituida en el seno de la organización de las Naciones Unidas.

Prologa esta edición, al igual que la primera, el doctor Herrera, obispo de Málaga, quien hace una acertada síntesis de la doctrina social de Pío XII, subrayando la defensa de los derechos de los obreros a intervenir en la vida pública, para procurar que sea justo el reparto de la renta nacional, y la administración de la misma; el derecho de los obreros a la participación en los beneficios —entiéndase bien en los beneficios de la economía nacional, y no en los de las empresas—; la afirmación de que la cogestión no se puede defender como un principio que necesariamente se deriva de la naturaleza de la empresa, es decir, como un derecho natural de todos los que en la empresa trabajan; la reivindicación que hace Pío XII del carácter privado de las empresas frente a los avances estatistas; y a las cautelas con que procede al tratar del tema de las nacionalizaciones; la recomendación de la organización corporativa, elogiada insistentemente por predecesores, sus apelaciones al bien común, y, finalmente, los urgentes llamamientos a los católicos y a los Estados para que con sacrificios heroicos lleven a la práctica la doctrina de la Iglesia y las enseñanzas del Evangelio, y si se quieren de verdad atajar los tremendos males que amenazan al mundo, que se despeña por los caminos apartados de Dios.

Todo lo que antecede evidencia la

excelencia de este Manual, y de la Doctrina Social Católica que contiene. Puestos a señalar alguna observación, diremos que siempre hemos echado de menos en estas compilaciones de la doctrina social de la Iglesia el pensamiento de Pío X, tan claro, tan exacto y tan fundamental, en esta clase de estudios.—MIGUEL FAGOAGA.

GÓMEZ DE ARANDA Y SERRANO, Luis:

El Sentido de la Responsabilidad en el Mundo del Trabajo. Madrid, 1956.

Gómez de Aranda, antes de examinar el problema de la responsabilidad en el mundo del trabajo, plantea una serie de cuestiones previas con erudición y buen criterio. Después de unas consideraciones sobre el desarrollo económico español en el siglo XVIII, propugna por una economía que no puede ser liberal ni individualista, inspirada en el atomismo político y social, sino que ha de tener carácter social, como se expone en las Encíclicas Pontificias, ya que no se concibe una vida económica sin libertad y sin considerar que el hombre es sujeto y no objeto de la misma.

Sostiene que la responsabilidad es atributo esencial humano y que es necesario cultivar su sentido si se quiere infundir al hombre confianza como protagonista de la Historia, bajo la mirada providente de Dios y alejar de su horizonte cualquier pesimismo mezquino y desolador. Para la restauración del hombre en su mundo es fundamental el sentido de la responsabilidad, también elemento indispensable para la vida social; todo esto lleva consigo la alegría y responsabilidad del hombre en el trabajo.

Habla de la deshumanización del trabajo y de la propiedad; el trabajo se puede llegar a vaciar de contenido humano y personal, se masifica y

mecaniza, se convierte a menudo para el trabajador en un movimiento sin sentido, sin iniciativa, sin inspiración y sin gracia. Asimismo la propiedad se atomiza y se esfuma, y se ve suplantada según Pío XI por la acumulación de una enorme potencia, de un poder económico despótico, en las manos de un pequeño número de hombres que, de ordinario, no son los propietarios, sino simples depositarios y gerentes del capital, que administran a su antojo.

Propugna por un orden social nuevo, en las relaciones humanas, en donde el hombre esté asentado con holgura y dominio frente a las cosas, liberándole de la inseguridad y el desasosiego que hoy sufre, con tan dura servidumbre bajo la máquina y las colosales estructuras sociales; según un filósofo moderno la revolución industrial ha engrandecido la producción, pero ha empuerquecido el alma.

No se trata, dice el autor, de luchar contra la gran empresa, que ha deshumanizado la propiedad y el trabajo, sino de transformarla vinculando el trabajador a la vida y a la prosperidad del negocio, implicándole de modo prudente en su dirección y estableciendo normas precisas para que se dé cuenta cabal de la relación entre sus servicios y sus dividendos.

Para Gómez Aranda, el nuevo sentido de la empresa se basa en cuatro postulados fundamentales: el hombre que ha de dirigir la acción esforzada y ardua de la empresa; la Junta de jurados que representa la incorporación activa y con ánimo de servicio de los trabajadores a la tarea común; la participación de los trabajadores en los beneficios, como postulado de justicia, y el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa. Estos cuatro factores contribuirán a la transformación de la empresa, que ha de ser to-

tal en su espíritu, en su forma y en sus elementos.

La idea del servicio del bien común hay que grabarla en empresarios y trabajadores y encuadrarla en una buena organización del trabajo, que constituye no sólo un arte sino una ciencia. Alude a las relaciones humanas en la empresa, hoy tan en boga, y señala como factores psicológicos decisivos, por lo que respecta al trabajador: que el obrero tenga en su trabajo un interés personal de amor propio, y que trabaje con espíritu de equipo y en un clima de confianza.

Para que el obrero tenga en su trabajo un interés personal de amor propio, se considera necesaria una adecuada clasificación profesional, y un salario congruente en la tarea realizada. Contribuirá a forjar este sentido de responsabilidad un buen sistema de información o comunicación en la empresa.

Continúa con el examen del reparto de las responsabilidades mediante una descentralización ordenada y científica, y de los procedimientos establecidos para promover la iniciativa obrera, las ideas que facilitan los trabajadores a sus empresas para mejorar la producción, la situación de la empresa, etcétera. Esto lleva consigo el aplicar un conjunto de premios a los trabajadores que los merezcan, y que sirva de estímulo a quienes lo reciban, y de obra generosa a quienes los otorgan.

Termina con una invocación al optimismo, ya que el tiempo ha demostrado la falsedad de la profecía malthusiana y la tierra es todavía ubérrima para alimentar una población creciente, pero es preciso que el hombre tenga voluntad de trabajar, como prestación de deberes morales y de justicia conmutativa.

En realidad, Gómez Aranda nos ha

proporcionado una brillante síntesis sobre el tema, basada en una sólida cultura humanista, y en un ideario social bien construido. Tal vez los puntos de la participación en los beneficios, cogestión en la empresa y accionariado obrero, exijan las mayores cautelas.—MIGUEL FAGOAGA.

MIGUEL Y ALONSO, Carlos: *Problemas procesales de las partes en el juicio del trabajo*, Universidad de Santiago de Compostela, 1956, 30 págs.

Partiendo de una noción objetiva del proceso («la serie de actos dirigidos a conseguir la actuación de la Ley, por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado...», etc.) y considerando el proceso de trabajo como una modalidad de proceso civil en la que se halla especialmente acentuada la tendencia moderna hacia el «socialismo procesal», se examinan en este breve estudio los problemas de la capacidad procesal y la capacidad para ser parte en los procesos de trabajo y, con mayor detenimiento, el de la legitimación; respecto de ésta analiza el autor con detalle el problema planteado por las denominadas «demandas de oficio», a las que considera como una modalidad de legitimación por representación, esto es, como un tipo de legitimación por desplazamiento que se da «cuando una persona puede ejercitar derechos ajenos, en cuyo caso este representante es parte en el litigio», caracterizada además porque la actividad procesal de la parte por representación se agota en la primera fase del proceso, con el acto de demandar al patrono ante la Magistratura para el cumplimiento de sus obligaciones.—M. ALONSO OLEA.

TORNOS LAFFITE, Cirilo: *El Bien Común y Nuestro Derecho Privado*, Madrid, 1956.

Tornos, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, abordó este tema sobre el bien común que tan afanosamente desentrañan en nuestros días sociólogos, pensadores y políticos, con el deseo de resolver los problemas que actualmente agobian a la humanidad.

Comienza por afirmar que hoy nadie puede pensar que el individualismo o el marxismo puedan determinar un régimen justo en las sociedades humanas; el primero abrió paso a que cada cual pudiera agigantar sus propios derechos, aunque resultara sin satisfacer un interés general, o hubiese quienes no pudieran hacer efectivos sus mismos derechos igualmente respetables; el segundo convierte al hombre en un simple elemento o pieza de la gran máquina del Estado.

Por eso, frente a estas falsas posiciones, se presenta la doctrina del bien común que, como bien general de las sociedades humanas, no puede jamás estar en contradicción con los bienes y derechos naturales de cada uno de los que los componen, sino que tiene en ellos, y en el justo equilibrio de éstos con aquél, su más firme fundamento.

Considera esta doctrina, tradicional y católica, y cita textos de San Agustín, Santo Tomás, Vitoria, León XIII, Pío XI y Pío XII, que perfilan sus caracteres.

Analiza la penetración de la doctrina del bien común en nuestro derecho privado, que ha ido recortando paulatinamente los abusos y excesos de un individualismo egoísta infiltrado en nuestra legislación del siglo XIX.

Estas limitaciones aparecen claramente señaladas en el derecho de propiedad privada, en el derecho de con-

tratación, en el de obligaciones y, de una manera más vigorosa, en el arrendamiento de servicios de trabajadores asalariados que ha dado origen al moderno Derecho social. Encuentra Tornos el fundamento de ello en la tutela que al Estado corresponde, en beneficio de la sociedad, para el buen orden en las relaciones laborales; y la efectividad por parte de los trabajadores de su derecho a una vida digna. Acertadamente denuncia el peligro de una excesiva intervención del Estado en esta materia, con el desconocimiento de los derechos naturales del hombre, como ser individual y como ser social, y la sustitución por los derechos que el Estado defina e imponga cuando esa efectividad y esa coordinación debe ser obra de la sociedad, y son sus miembros los que han de reconocer y respetar los derechos innatos de todos.

El bien común, no puede ser el bien del Estado, cuando éste no es el bien general de la comunidad política o, en el peor de los casos, cuando éste se reduce al bien de un partido, o de un grupo gobernante. Siempre habrá que recordar que el Estado es para la Nación, para la sociedad política, y no al contrario.

Tornos continúa con el examen de diversas figuras jurídicas. Reconoce que el bien común requiere en estos momentos una economía dirigida; más el sistema no puede, ni generalizarse, ni ser permanente, ya que no toda panacea puede encontrarse en el intervencionismo; no todo es cuestión de que los precios sean altos o bajos, sino que de guarden la debida adecuación con los ingresos con que cuentan los que tienen que adquirir los productos.

Por lo que se refiere al contrato de sociedad, también el Poder Público se ha visto obligado a intervenir en aras del bien común. Tenemos el ejemplo de las sociedades anónimas, que han

NOTICIAS DE LIBROS

sufrido limitaciones en su constitución y funcionamiento, mediante la ley que comenzó a regir el 1 de enero de 1952. Igual sucede con el contrato de seguro, en el que existe la necesidad de tutelar el interés general de los asegurados; y con los seguros sociales, que no son ya propiamente contratos, sino instituciones jurídicas del derecho social.

Finaliza afirmando que la doctrina del bien común tiene que ser base para todo ordenamiento social que viene determinando profundas modifica-

ciones en nuestro derecho privado, que tiene en su raíz un carácter hondamente espiritual y moral, y que se extiende por un campo vastísimo que alcanzaba al propio orden internacional.

La sólida cultura católica y jurídica de Tornos, queda evidenciada en este fundamental estudio, cuyas directrices deberían ser norma de gobierno en esta sociedad moderna, que suicidamente tantos valores cristianos ha olvidado y tiene que volver a conquistarlos.—MIGUEL FAGOAGA.

